



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0114-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0260/2024, del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Fausto Antonio Mota García contra las resoluciones números 005/2024 y 006/2024, ambas de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y la Resolución núm. 019-2024, de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), todas emitidas por la Junta Electoral de La Vega, donde figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de La Vega, y como intervinientes voluntarios el Partido Dominicanos Por el Cambio (DXC) y la señora Ninosca Teresa Castillo Sánchez, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0260/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0114-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la demanda en intervención voluntaria incoada en fecha ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el Partido Dominicanos Por el Cambio (DXC) y la señora Ninosca Teresa Castillo Sánchez, por haber sido tramitada con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte interviniente voluntaria, y en consecuencia DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso interpuesto en fecha tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Fausto Antonio Mota García contra las Resoluciones números 005/2024 y 006/2024, ambas de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitidas por la Junta Electoral de La Vega, al haber transcurrido más de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que el recurrente tuvo conocimiento de las resoluciones en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y la interposición del recurso.

TERCERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte interviniente voluntaria, en cuanto a la extemporaneidad del recurso de apelación de la Resolución núm. 019-2024, emitida en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por la Junta Electoral de La Vega, por verificarse que el mismo fue interpuesto en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto por el artículo 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

CUARTO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Fausto Antonio Mota García contra Resolución núm. 019-2024, emitida en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por la Junta Electoral de La Vega, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso y, en consecuencia, ANULA la resolución impugnada, por vicio de competencia; en consecuencia, DECLARA LA INCOMPETENCIA de la Junta Electoral de La Vega para conocer del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Fausto Antonio Mota García en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) contra las Resoluciones números 005/2024 y 006/2024, ambas de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitidas por dicha junta electoral, ya que este Tribunal Superior Electoral es el único órgano jurisdiccional competente para conocer de los recursos de apelación de las decisiones contenciosas electorales rendidas por las Juntas Electorales, en virtud de lo previsto en los artículos 214 de la Constitución de la República, 13.1, 17 y 26 de la Ley núm. 29-11 Orgánica del Tribunal Superior Electoral; y 18.1 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEXTO: RETIENE el conocimiento del caso, y en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO, por falta de legitimación procesal activa, el recurso de apelación originario interpuesto por el ciudadano Fausto Antonio Mota García en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) contra las Resoluciones números 005/2024 y 006/2024, ambas de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitidas por la Junta Electoral de La Vega, de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en virtud de que la parte recurrente no ha participado del proceso ante el órgano que emitió la decisión impugnada.

SÉPTIMO: DECLARA el proceso libre de costas

OCTAVO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL